



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA DE
PLENO CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE
ERRIBERAGOITIA/RIBERA ALTA EL DIA 31 DE ENERO DE 2017**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE D. JESUS BERGANZA GONZÁLEZ (EAJ-PNV)
TENIENTE DE ALCALDE D^a BLANCA ARRUE IBÁÑEZ (EAJ-PNV)
SRES. CONCEJALES D. SEVERO CORCUERA ORTIZ DE GUINEA (EAJ-PNV)
D. JOSE MARÍA HERNANDEZ ORUE (EAJ-PNV)
D. JOSÉ MARIA MARTIODA ETXEANDIA (EH-BILDU)

SECRETARO-INTERV. LUISA ALTONAGA GOIRIENA

En Pobes, Territorio Histórico de Alava, y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Erribergoitia/Ribera Alta, siendo las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de su Alcalde-Presidente **DN. JESUS BERGANZA GONZALEZ**, para celebrar sesión extraordinaria, con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, excusando su asistencia el Sr. Concejel Diego Fernando Gallo Calero.

Abierta la sesión por el Alcalde y tras comprobarse la existencia del quórum necesario para su inicio, exigida en el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 46.2.e) de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a exponer los asuntos incluidos en el orden del día

I.- INFORMACIÓN DEL SERVICIO GANADERÍA DE LA DFASOBRE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA PERROS ABANDONADOS O VAGABUNDOS EN EL THA.-- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE CONCERTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDA GESTION POR DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA..— APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS.

II.- COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE..- - ACUERDO 904/2016, CONSEJO DE DIPUTADOS SPBRE MANTENIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES EN MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES..—ACUERDO MUNICIPAL CORFORMIDAD CON ACUERDO DEL CONSEJO DIPUTADOS.

ORDEN DEL DIA :

I.- INFORMACIÓN DEL SERVICIO GANADERÍA DE LA DFASOBRE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA PERROS ABANDONADOS O VAGABUNDOS EN EL THA.-- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE CONCERTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE



ENCOMIENDA GESTION POR DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA.— APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS.

.- ENCOMIENDA DE GESTION

Por el servicio de ganadería de la Diputación Foral de Álava se remite documentación relativa a la regulación del procedimiento de recogida de perros abandonados o vagabundos en el Territorio Histórico de Álava, proponiendo la concertación de la prestación del servicio de encomienda de gestión de los ayuntamientos a dicha entidad.

Se remite también normativa autonómica de la CAPV de protección de animales.

Se informa, que por acuerdo de pleno de fecha 13 de octubre de 2013, este ayuntamiento ya aprobó la referida encomienda de gestión. Por la corporación se acuerda ratificar el mismo.

Realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor; VOTOS A FAVOR: 4 del grupo EAJ-PNV y 1 del grupo EH-BILDU, por unanimidad, de los concejales asistentes, 5 de los 7 que componen la corporación municipal, ACORDÓ:

1. realizar ENCOMIENDA DE GESTIÓN para la prestación del servicio de recogida, custodia y mantenimiento de los perros abandonados o vagabundos de este municipio al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, desde el día siguiente al de la formalización del oportuno Convenio, de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto Foral nº 26 del Consejo de Diputados de 1 de agosto de 2013.

Que en consecuencia con la Encomienda de Gestión, y una vez sea comunicada por el Departamento de Agricultura la cantidad que se le adeuda por la prestación del servicio de recogida, custodia y mantenimiento de los perros en el CPA concertado por el mismo, incluidos gastos extraordinarios que generen y gastos derivados de expedientes de reclamación (tasas y en su caso intereses de demora) a titulares de perros, se procederá a su abono en el plazo máximo de 1 mes, autorizándose para que en caso contrario, se retenga el principal más los intereses legales producidos desde el día de la comunicación, de los pagos o subvenciones pendientes a realizar desde cualquier Departamento de Diputación Foral de Álava.

Que además la Encomienda de gestión implica la delegación en el Departamento de Agricultura para la instrucción de los expedientes sancionadores, en el caso de abandono de perros por sus dueños.

Que por la Diputación Foral de Alava se haga cargo de los gastos derivados de los expedientes fallidos de reclamación de gastos a los dueños de perros chipados.

Que la encomienda de gestión se entiende otorgada ininterrumpidamente para los próximos ejercicios, si no se comunicara expresamente la denuncia del Convenio con 3 meses de antelación al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que extiende sus efectos la Encomienda de Gestión.

2. Remitir el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava para la aprobación por esa entidad del oportuno Convenio de formalización.

.- APROBACIÓN ORDENANZA DE PERROS

En cuanto a la ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE PERROS, por unanimidad, se considera oportuno, que por la Diputación Foral de Álava se realice una campaña de sensibilización y obligatoriedad de una campaña de chipado, vacunación, registro, etc. De perros.

Se considera conveniente convocar una reunión monográfica al respecto (aprobación de Ordenanza).

Realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor; VOTOS A FAVOR: 4 del grupo EAJ-PNV y 1 del grupo EH-BILDU, por unanimidad, de los concejales asistentes, 5 de los 7 que componen la corporación municipal, ACORDÓ:

- 1- Dejar el tema sobre la mesa

II.- COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE.-- ACUERDO 904/2016, CONSEJO DE DIPUTADOS SPBRE MANTENIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES EN MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES..—ACUERDO MUNICIPAL CONFORMIDAD CON ACUERDO DEL CONSEJO DIPUTADOS.

Por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, se ha adoptado el acuerdo 904/2016, del Consejo de Diputados de 26 de diciembre, que aprueba el mantenimiento provisional de la prestación de los servicios sociales, a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los municipios del Territorio Histórico de Alava, con población inferior a 20.000 habitantes.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, regula y ordena el Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal, bajo la responsabilidad pública y el deber de coordinación y cooperación de las administraciones públicas entre si, ad como con la iniciativa privada.

Concretamente, la ley atribuye a los ayuntamientos los servicios sociales de atención primaria regulados en el artículo 22.1, con la salvedad del servicio de teleasistencia. Y a las diputaciones forales, los servicios sociales de atención secundaria regulados en el apartado 2 del artículo 22, con la salvedad de los atribuidos al Gobierno Vasco en su competencia de acción directa.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales 2016/2019, aprobado por el Gobierno Vasco en Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2015, constituye el principal instrumento de planificación para desarrollar el Sistema Vasco de Servicios Sociales, y así avanzar en su universalización y garantizar, el acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema como un derecho subjetivo, promoviendo niveles de protección homogéneos en toda Euskadi.



En él se atribuye a las Diputaciones Forales la facultad de liderar, en colaboración con los entes municipales, la elaboración de los respectivos Mapas de Servicios sociales del Territorio Histórico, para su integración como anexo al Plan Estratégico de Servicios Sociales de la CAPV.

La Diputación Foral de Álava seguirá prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24 meses.

Siendo necesario seguir trabajando en un marco de colaboración con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Cartera, se ha convocado a los ayuntamientos y Cuadrillas de la ZONA 3 (SUR+TREVIÑO) a una reunión en la que se abordará la metodología y calendario de trabajo, el próximo jueves 2 de febrero en Laguardia.

Por los servicios técnicos de EUDEL, se ha elaborado informe jurídico sobre los impactos de la propuesta de acuerdo de la Diputación Foral de Álava, por la cual se aprueba el mantenimiento provisional de la prestación de los servicios sociales, a partir del 26 de diciembre, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en relación con las obligaciones y responsabilidades de los municipios como consecuencia de la plena aplicabilidad a partir de la citada fecha de la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales.

De dicho informe, que obra en el expediente, se desprende, que planteado el problema, no se advierte que se puedan derivar responsabilidades a los municipios alaveses por no haber "planificado" o no haberse "asociado" para la prestación de los servicios de esa cartera citada, puesto que se trata más bien de una reordenación y racionalización de los recursos ya existentes para poder garantizar la prestación que se pueda solicitar, en su caso.

Sí que es cierto, en todo caso, que todo lo anteriormente expuesto deriva de una situación transitoria, y provisional, que no debería prolongarse en el tiempo, puesto que en puridad no se ajusta al modelo diseñado en la propia LSS, constituyendo una excepcionalidad que debe corregirse mediante fórmulas estructurales adecuadas en el plazo más breve posible.

Tal como prevé el artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (LSS, en lo sucesivo), es competencia del Ayuntamiento, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

3) La creación, organización y gestión de los servicios sociales de base previstos en el artículo 29.

4) La provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, regulados en el apartado 1 del artículo 22, salvo el servicio de teleasistencia.

El artículo 2 de la LSS establece, asimismo, el derecho subjetivo a los servicios sociales, que se perfeccionará el 26 de diciembre de 2016.

Ante la inminente aplicabilidad de tales exigencias normativas, el Pleno del Ayuntamiento de Erriberagoitia/Ribera Alta constata:

- a) Que el artículo 42 de la LSS, así como otras referencias normativas recogidas en la Ley, disocian lo que es la competencia municipal de la prestación efectiva del servicio.
- b) Que la finalidad clara y determinante de la LSS es que la prestación de los servicios sociales de competencia municipal pueda realizarse de forma agrupada (artículo 28.2 y artículo 29.4 LSS).
- c) Que esa finalidad es particularmente evidente en el Territorio Histórico de Araba/Álava donde ninguno de los municipios, salvo Vitoria-Gasteiz, supera el umbral de población de 20.000 h., como tampoco lo hace el municipio de.....
- d) Que esa prestación compartida se advierte asimismo del artículo 36.5 LSS, cuando determina que el Mapa de Servicios Sociales adoptará para su aplicación las delimitaciones geográficas que determinen las administraciones forales y locales. Aprobado en su día el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Araba/Álava, queda en estos momentos aún por concretar el modo de prestación de los servicios sociales cuya prestación se debe efectuar en un ámbito territorial superior a la demarcación municipal.
- e) Que el Ayuntamiento de Erriberagoitia/Ribera Alta, no puede por razones objetivas de escala ni de adecuación al Mapa del Territorio Histórico, asumir la prestación por sí mismo de tales servicios sociales.
- f) Que no se ha acordado aún la fórmula de gestión compartida que permita de forma asociada, o por otro cauce institucional, el ejercicio de tales prestaciones de servicios sociales.
- g) Que, hasta la fecha, la Diputación Foral de Álava viene cubriendo por sí y mediante acuerdos una parte sustantiva de los servicios municipales, cuya prestación a partir de las previsiones establecidas son competencia municipal.
- h) Que la LSS reconoce expresamente el deber de cooperación y coordinación interadministrativa, algo inherente a un sistema integrado de servicios sociales como es el que se diseña.
- i) Que, asimismo, el artículo 31. 2 a) de la Ley reguladora de las bases de régimen local, prevé que uno de los fines de las Diputaciones es “asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”

Visto el Acuerdo 904/2016 remitido por la Diputación Foral de Álava por el que se aprueba trasladar a los Ayuntamientos del Territorio Histórico la propuesta de seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016 en los términos que

se han venido gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio.

Teniendo en cuenta que se considera necesario, con la finalidad indicada de prestar los servicios que son competencia municipal y de seguir trabajando en un marco de colaboración con el objeto, asimismo, de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales, Decreto de Cartera y Plan Estratégico, todo ello, desde una perspectiva técnica, jurídica y de suficiencia financiera acorde con el Sistema Vasco de Servicios Sociales actual.

Dado que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, se ha de garantizar a fecha de 26 de diciembre de 2016 el derecho subjetivo de la ciudadanía del presente municipio al acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y que, por consiguiente, quede totalmente garantizado en los términos que se han venido prestando y gestionando por la Diputación y este municipio.

Y, partiendo del dato normativo, que el punto segundo del referido Acuerdo establece que la efectividad del mismo queda condicionado, respecto de cada Municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación de certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente.

Por todo lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta, que la fecha límite para adoptar el acuerdo municipal de conformidad con el referido Acuerdo de la Diputación Foral de Álava, finaliza con anterioridad al día 1 de febrero de 2017, se propone mostrar su conformidad al mismo.

El Sr. Concejales José María Martioda, se deja constancia de que el convenio a suscribir con la Diputación Foral de Álava, no tiene, a su juicio, cobertura legal para el ayuntamiento, en caso de denuncia por no prestar los servicios que por ley de corresponde.

Con la aplicación de la Ley, el Gobierno Vasco deja en manos de las Diputaciones la gestión de las residencias. Se tenía conocimiento de la adopción del presente acuerdo desde la última sesión celebrada y se ha dejado para el último momento (sin haberlo estudiado), ya que, el acuerdo hay que adoptarlos antes del día 1 de febrero.

No obstante, decir alegremente que sí, a la firma del convenio le parece una frivolidad. Debiera aclararse, que estamos en un periodo transitorio, y que el ayuntamiento no se responsabiliza de las responsabilidades jurídicas sobrevenidas al mismo en dicho periodo.

Indicar, que la Diputación Foral de Álava, no ha repartido entre los ayuntamientos alaveses, los aproximadamente 1.700 millones de euros destinados para las actuaciones derivadas de los servicios sociales.

Para finalizar, matizar, si cabe, que la actuación de la Diputación Foral de Álava, le parece una falta de respeto hacia los ayuntamientos alaveses, independientemente del color político de la institución, ya que, el acuerdo/convenio, debía haber sido consensuado entre Diputación y Ayuntamientos.

Por consiguiente, ante la imposibilidad material de prestar por sí mismo o mediante otra fórmula compartida los servicios sociales enunciados, el Ayuntamiento de Erriberoitua/Ribera Alta, realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor; VOTOS A FAVOR: 4 del grupo EAJ-PNV y 1 del grupo EH-BILDU, por unanimidad, de los concejales asistentes, 5 de los 7 que componen la corporación municipal, ACORDÓ:

Primero.- Mostrar conformidad del Ayuntamiento de Erriberoitua/Ribera Alta al acuerdo 904/2016 del Consejo de Diputados en el que aprueba seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24 meses, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondrá los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se irá implantando progresivamente durante el periodo señalado.

Segundo.- El ayuntamiento de Erriberoitua/Ribera Alta se exime de cualquier consecuencia o responsabilidad derivada de la actual situación generada tras el acuerdo adoptado de manera unilateral por el Consejo de Diputados en el periodo transitorio establecido.

Tercero.- Solicitar del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, que personal técnico o político del mismo, se persone en las dependencias municipales del ayuntamiento, a fin de informar sobre las obligaciones y responsabilidades reales generadas para el municipio con motivo de la plena aplicabilidad a partir de la fecha de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava a los efectos previstos en el dispongo segundo del mencionado texto.

Llegados a este punto, habiendo agotado los puntos a tratar, cuando eran las once horas y diez minutos del día de la fecha, la presidencia levantó el acta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de lo que yo, como secretario doy fe.